

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

En vista de la urgente necesidad de suplir la falta de tabaco filipino en las Fábricas de la Península;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, á propuesta del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con acuerdo del Consejo de Ministros;

Ha tenido á bien autorizar al Ministerio de Hacienda para que adquiera, sin las formalidades de la subasta, un millon de kilogramos de tabaco Mariland, como caso comprendido en el párrafo sétimo, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria

(Gaceta del 27 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Suprimidas en el cuerpo facultativo de Telégrafos las clases superiores de Inspectores generales y de distrito, quedaron excedentes y lesionados en sus derechos los individuos que habian llegado á ellas por rigurosa antigüedad; y la experiencia ha demostrado en muy repetidas ocasiones lo necesarias que eran aquellas clases para el mejor servicio.

La necesidad de una justa reparacion que concilie los sagrados intereses del servicio con los no ménos respetables de la antigüedad de cada funcionario, se ha de armonizar tambien con la penuria actual del Tesoro, que no permite volver por ahora á la anterior organizacion, exige limitarse á la creacion en la plantilla del cuerpo de tres plazas de Inspectores que sólo gravarán al Erario en el actual presupuesto en una cantidad que no llega á 5.000 pesetas, teniendo en cuenta que los tres funcionarios que habrán de desempeñarlas por rigurosa antigüedad gozan de derechos pasivos. Dicha suma se satisfará durante lo que resta de ejercicio con cargo á las economías que resultan del capítulo 15, artículo único.

Fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El funcionario más antiguo de la clase superior del cuerpo desempeñará la plaza de Jefe de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se crean en la plantilla del cuerpo de Telégrafos tres plazas de Inspectores con el sueldo de 8,750 pesetas, que serán provistas en los funcionarios excedentes de las suprimidas clases de Inspectores generales y de distrito, y despues por ascenso por rigurosa antigüedad, sin defecto, de los Directores de Seccion de primera clase.

Art. 3.º Los haberes de los tres Inspectores que se crean por el presente decreto se satisfarán hasta el nuevo presupuesto con cargo á las economías que resultan del movimiento del personal.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º, se declara cesante del cargo de Jefe de la Seccion de

Telégrafos en la Direccion general de este ramo y el de Correos á Don Ildefonso Rojo y Alvarez, considerándole excedente de la suprimida clase de Inspectores de distrito; y se repone, en comision, en el citado cargo de Jefe de la Seccion de Telégrafos á D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, Inspector general excedente y el más antiguo de la citada clase, que fué la superior en la anterior organizacion.

Art. 5.º Por consecuencia del art. 2.º se nombran Inspectores, en comision, á D. José Perez Bazo, excedente del cargo de Inspector general, y á D. Ildefonso Rojo y Alvarez, cesante del de Jefe de la Seccion y excedente de la clase de Inspectores de distrito, y á D. Francisco Dolz del Castellar, excedente de la misma clase, á quienes corresponde por rigurosa antigüedad sin defecto.

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Comandante del regimiento infantería de Leon D. Eduardo Gonzalez Ferrer es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo el 30 de Abril último en el ataque del Monte de la Cruz, posicion defendida tenazmente en aquel dia por fuerzas carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra; en vista de que resulta evidenciado que el expresado Comandante en el momento que vió fuera de combate á

su Coronel y Teniente Coronel y que por tal motivo hacia falta un Jefe que evitase los desastrosos defectos de la desconfianza de la tropa, tomó el mando de las desalentadas fracciones de su batallon, de las que una vez entusiasmadas con su voz y animadas con su ejemplo pudo reunir unos 60 soldados, con los cuales atacó arrojada y resueltamente la referida posicion, que dominó completamente, causando al enemigo numerosas bajas, y hallándose por tan distinguido comportamiento comprendido en el caso 65 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase de la precitada Orden, pensionada con 500 pesetas al año con arreglo á lo establecido en el art. 8.º de la misma ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ínterin se expide la correspondiente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Señor General en Jefe del ejército del Norte.

Excmo. Sr.: En vista del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Mariano Baglietto y Leante, primer Ayudante médico del batallon cazadores de Colon del ejército de esa isla, es acreedor á obtener ingreso en la Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion sostenida contra los insurrectos el dia 3 de Junio del año próximo pasado, en el punto denominado La Bermeja; y hallándose evidentemente probado que el mencionado



Oficial médico se distinguió singularmente en el hecho de armas de que se trata, puesto que resulta de las declaraciones de los testigos presenciales que no sólo se encontró voluntariamente en los puntos de más peligro animando á los soldados y prestando los auxilios de su ciencia á los heridos, sino que también á pesar del grave riesgo que corría fué recogiendo y agrupando detras de una pieza de artillería, de la cual y de los heridos intentó el enemigo apoderarse con tenacidad, teniendo por último, que defenderlos personalmente para salvarlos; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acórnada de 4 del corriente, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase de la expresada Orden, pensionada con 375 pesetas al año como comprendido en el caso 70 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ínterin se expide la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 23 de Enero).

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparacion ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oídos del Gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que á veces pretendenejercitar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administracion general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las

partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del órden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la Administracion en sus diversos ramos ni los mismos Tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administracion, sino también los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucion de las controversias que entre una y otros se promuevan á los Tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el órden.

El Gobierno, que considera legítimos todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones mas esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disipará el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distincion de clases; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinion pública; moralizar la Administracion cor-

rigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y encerrando en los límites de su verdadera jurisdiccion á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasion de que, al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el prestigio de la Autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

La conservacion del órden material y moral y su pronto restablecimiento allí donde llegara á ser perturbado, es el primer deber del Gobierno y de sus representantes en las provincias; y para que V. S. pueda secundar los propósitos del Ministerio-Regencia, importa tenga un conocimiento perfecto de los principios y de las reglas á que en tan importante cuestion debe ajustar su conducta.

Dios ha protegido visiblemente á la Nacion en esta crisis venturosa de su historia, permitiendo se consumaran sucesos políticos de trascendencia tan honda, sin que por causa de ellos haya que lamentar una víctima ni que enjugar una lágrima; ántes al contrario, se ha sentido el país con tanto aliento al hallarse de nuevo en condiciones de normalidad, que ha sido posible mitigar muchas penas impuestas por otros Gobiernos, alzando destierros, revocando deportaciones, y aun devolviendo la libertad á no pocos desgraciados, más bien víctimas é instrumentos de ajenos delitos, que culpables por propia conciencia.

Extinguidas las rebeliones que afligen á la patria, podrá completarse esa obra de reparacion y de olvido.

Pero un pueblo que ha sufrido tan violentas transiciones en escasos años, es posible que conserve por algun tiempo gérmenes mal extinguidos de indisciplina, y puede ser que cuando más necesite el Gobierno de la tranquilidad y de la confianza susciten conflictos morales ó materiales algunos pocos espíritus inquietos, mal avenidos con que el órden y el bienestar público no sean para ellos ocasion de tanto medro como la anarquía y los infortunios de la patria.

El desórden fácilmente se produ-

ce sin más que sentar algunos sofismas y dejar que ellos hagan su camino de destruccion y de anarquía; el órden laboriosamente se crea arraigando principios ciertos y conteniendo con energía y prudencia nunca interrumpidas las malas pasiones; y para ello importa reprimir discretamente, con tanta energía en el fondo como mesura en los procedimientos, toda tentativa de agitacion que pueda perturbar las aspiraciones generales de paz y de concordia.

En esa represion y en cuantas medidas sea necesario adoptar para realizaria, y aun para prevenirla, debe V. S. tener muy en cuenta que las verdaderas responsabilidades de los desórdenes públicos pueden reducirse siempre á corto número de personalidades, rara vez persuadidas de las mismas ideas que difunden, ni partícipes de las pasiones que soliviantan.

Es preciso que no se reproduzca el desconsolador espectáculo, con harta frecuencia repetido en España, de la dura expiacion impuesta á los hijos extraviados del pueblo, á los pobres, á los ignorantes, á los débiles, seducidos á veces por las más inícuas maquinaciones, con los que se han poblado las cárceles, ó que se envian á perecer en islas remotas, al mismo tiempo que los verdaderos culpables que les arrastraron, con entera conciencia é interesada ambicion, disfrutan de desahogada impunidad.

Deberá V. S., inspirándose en este pensamiento capital del Gobierno, fijar su atencion principalmente en los que sean Jefes de toda agitacion que pueda amenazar el órden público.

Las más veces bastará para reprimirla suficientemente que una sola persona sufra las consecuencias de su conducta; es seguro que nunca tendrá que extenderla á muchas si estudia bien los orígenes y principios del mal que pretenda cortar, y hallará seguramente tanta justicia como conveniencia para el país en que se castigue con inflexible energía á los verdaderos culpables, y se otorgue la mayor indulgencia á los meros instrumentos de sus ambiciones.

Por motivos análogos estima inconveniente el Gobierno ciertas medidas generales que alguna vez se han dictado, respecto de los que sólo tenían afinidad de pensamiento con los que se hagan acreedores á la accion represiva del poder público, fundándolas, más que en culpabilidades directas en el propósito de tranquilizar á cualquier costa á los ciudadanos pacíficos ó de satisfacer la opinion. Esta no se impresionará por medidas de esa índole, más ocasionadas á irritar á los indecisos que á contener á los verdaderos perturbadores. El sentido popular es más seguro; nada le sa-

tisface tan cumplidamente como la realizacion por el poder de la equidad y de la justicia, y estas exigen que se fije la atencion y se ejerzan las extraordinarias facultades del Gobierno en los pocos que sean verdadera y consciente causa de las perturbaciones, en defensa y amparo de los muchos que ellos pretenden arrastrar á la desgracia.

Inspirándose V. S. en estos principios tendrá seguramente de su parte toda la opinion sana del país, y asentará sobre sólidas bases el orden material y moral, pudiendo contar en la aplicacion de tales reglas con el enérgico apoyo del Gobierno que las considerará en esta parte como las más esenciales á que debe ajustar su conducta en las actuales circunstancias.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca y más que en ninguna otra parte en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España; siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan sólo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora y así acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero ínterin no estén convocadas las Cortes de la Nacion, y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del ejército que en

las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados, deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además y de un modo más estricto el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo sólo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo ya al ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas, «lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideracion, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que con el celo que distingue á V. E., y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravencion á esta Real orden á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolucion que proceda.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente, Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En la casa de D. Fernando Ruiz, vecino de Medina de Rioseco, se halla depositada una yegua, cuyas

señas se expresan á continuacion, la cual en la madrugada del 3 del corriente, se agregó á un carroztero que transitaba por la carretera de Leon entre los pueblos de Ceinos y Becilla de Valderaduey.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia del dueño de la expresada yegua, pueda acudir á reclamarla.

Valladolid 6 de Febrero de 1875.—El Gobernador, M. L. de Reynoso.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por dicha Junta el dia 12 de Diciembre de 1874.

Sres.: Sr. Aldecoa, Presidente.—Lecanda.—Cuesta.—Lopez.—Director de la sucursal del Banco de España.—Cabeza de Vaca.—Cocho.—Redondo.—Villapadierna.—Pimentel.—La Riva.—Llanos.—Borregon.—Moyano.—Registrador de la Propiedad.—Delegado de Veterinaria.

En la ciudad de Valladolid á 12 de Diciembre de 1874, reunidos á las ocho de la noche los señores vocales que ántes se expresan en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo la presidencia del Comisario Don Castor Ibañez de Aldecoa, declaró abierta la sesion, dando principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta de que los Sres. García Amado, Director del Instituto y Brizuela, no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos, como así bien de una comunicacion remitida por el Sr. Gobernador Presidente de la seccion de industria, acusando recibo del nombramiento de Presidente de dicha seccion, y de otra remitida al señor Gobernador civil de esta provincia con remision del presupuesto aprobado en la sesion anterior por valor de tres mil pesetas con destino á personal auxiliar de Secretaría y gastos de instalacion y material de la misma, de todo lo que la junta manifestó quedar enterada.

Se dió cuenta del dictámen emitido por el Sr. Presidente de la seccion de ganaderia de acuerdo con los tres que constituyen la misma, referente á la conveniencia de que se informe á la Administracion económica de la provincia, con devolucion del expediente de su razon, manifestando que procede se declaren exentos de venta los prados del pueblo de Geria sitios de Soto, Fuente nueva, Calvo, Carre del Caño y Carreza del Caño, fundando su opinion en los diferentes razona-

mientos que aduce en el referido informe que esplicó mas detalladamente de palabra á la junta, por quien fueron tomados en consideracion, aprobando en su virtud lo que en él se proponia.

Se dió así mismo cuenta de otro dictámen suscrito por el vocal de agricultura Sr. Manso, de acuerdo con los demás señores de la misma y los de la segunda seccion, manifestando su conformidad con el emitido por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes en comunicacion de 8 de Octubre último que obra en el expediente de su razon, respecto á los requisitos que deben llenarse para poder emitir informe con verdadero conocimiento de causa que en el mismo informe se detallan, y la Junta tomando en consideracion lo expuesto acordó manifestarlo así al Sr. Administrador económico con devolucion del expediente.

Acto seguido se procedió á la lectura del informe suscrito por los Sres. Cuesta, Redondo, Rospide, Presidente, Secretario y vocal nato por su orden respectivo, de la Seccion de comercio, referente á que se obligue á las empresas de Ferrocarriles al cumplimiento de los plazos reglamentarios para el transporte de mercancías ajustándose á su turno riguroso, y la junta reconociendo la justicia de las razones expuestas acordó aprobarle remitiéndose copia literal en atenta comunicacion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de agricultura para que aquel alto cuerpo gestione cerca del Gobierno de la Nacion de la manera que juzgue mas oportuna para conseguir los fines propuestos.

El Sr. Registrador de la propiedad en un breve discurso expuso las razones en que se apoyaba la comision especial nombrada en la sesion anterior para dictaminar sobre la proposicion del Sr. Cabeza de Vaca, referente á la reclamacion de rebaja á un tipo prudencial de los derechos arancelarios del Notariado, para no dictaminar por ahora sobre este particular hasta haber estudiado los trabajos que el Gobierno está confeccionando en la actualidad, y abierta discusion detenida sobre el asunto en la cual hicieron uso de la palabra los señores Cabeza de Vaca, Llanos, Moyano, Presidente y Lecanda, la Junta acordó se remitiera de nuevo la proposicion á la misma comision especial compuesta de los señores Registrador de la propiedad, Llanos, García Amado y Alonso Pesquera, á fin de que tomándose el tiempo que creyeran necesario, vista la importancia del asunto, emita el dictámen que juzgue oportuno.

Acto seguido el Sr. Presidente de la Seccion de asuntos generales devolvió la comunicacion y folleto remitido por la Direccion general sobre la Exposicion Universal

de Filadelfia, que en virtud de acuerdo de cinco del actual habia sido remitido á la seccion para informe manifestando que se reduce á designar las personas que han de formar la comision central, y que toda vez que por la superioridad se ofrece publicar las instrucciones oportunas referentes á este mismo asunto convendría aplazar para entonces el informe que hoy se pide á la seccion, ni que por ahora proceda en su entender otra cosa que acusar á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el recibo de la comunicacion y folleto antes citados manifestándole que la Junta esperaba solo las instrucciones que se inserten á este propósito para secundar inmediatamente las gestiones de la comision general central, habiéndolo acordado así por unanimidad la Junta.

Acto seguido se dió lectura á un proyecto suscrito por el Sr. Manso referente á la realizacion de un estudio hidráulico de la provincia, que la Junta previa discusion, en la que hicieron uso de la palabra los Sres. Presidente, Borregon, Moyano, Lecanda y La Riva, de dar de utilidad general y nombró una comision especial que se encargue de estudiarlo para ilustrar á la Junta en su dictámen, tomándose el tiempo que juzgue necesario, compuesto de los Sres. Borregon, Loigorri y Jefe de Montes.

Así mismo se leyó tambien otro proyecto del mismo Sr. Manso referente á la mayor copia de datos posible que deben reunir la Junta, para en su vista confeccionar una verdadera estadística de la provincia, y la Junta, previa discusion, acordó pase á la seccion de asuntos generales.

El Sr. La Riva expuso á la consideracion de la Junta diferentes razonamientos probando la conveniencia de que esta se ocupe de facilitarse un salon de mejores condiciones en el que se puedan celebrar las sesiones con mas comodidad para la Junta, la cual tomó en consideracion lo anteriormente expuesto y acordó nombrar una comision especial con este propósito, compuesta de los Sres. Comisario, Lecanda, La Riva y Borregon, con el encargo especial de que en la próxima sesion den cuenta del resultado de sus gestiones, para en su vista resolver.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las diez, de que con el V.º B.º del Sr. Presidente certifico.

V.º B.º—El Comisario Presidente, P. A., Eloy Lecanda.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

JUNTA PROVINCIAL
de instruccion pública de Valladolid.

Sesion del dia 15 de Enero
de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los señores Villarías, Laza, Mendigutía, Martínez, Gomez, Lacort, Martí Miranda y Escribano, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador, D. Mariano Lino de Reynoso, pronunció un elocuente discurso encareciendo la dulce satisfaccion que experimentaba al tener la honra de presidir una Corporacion tan respetable é importante como en su concepto es la Junta provincial de Instruccion pública; demostró despues los nobles propósitos que le animaban en favor de la instruccion primaria, á la cual estaba dispuesto á consagrar con perseverante solicitud toda la proteccion que merece, por creer que la primera educacion es el mas principal elemento de prosperidad y ventura para los pueblos, siempre que esté basada en los salvadores principios de la moral cristiana, fuente del verdadero progreso y de la cultura de las naciones, y concluyó expresando que le afectaba sobre manera la precaria y afflictiva situacion por que estan pasando muchos virtuosos Maestros de esta provincia, á causa del inmotivado retraso que experimentan en el percibo de sus modestas y exiguas dotaciones; pero que, ante una apatia tan culpable por parte de algunos Ayuntamientos, que no saben apreciar sus verdaderos intereses y los de sus administrados, adoptaria con firme é inquebrantable resolucion, las mas eficaces medidas hasta conseguir que los profesores de primera enseñanza se coloquen al nivel, cuando ménos, de todos los funcionarios que cobran sus haberes de los municipios.

El Sr. Vicepresidente D. Gaspar Villarías, dió las gracias en nombre de la Junta al Sr. Gobernador, tanto por las expresivas y cariñosas frases que se dignó dirigir á la Corporacion, cuanto por los nobles deseos que animan á la primera autoridad de la provincia en favor de la instruccion primaria y de los encargados de difundirla.

Se acordó la expedicion de un título de Maestra elemental á favor de Doña Baltasara Carmen Amador y Vicent, y otro de clase superior á Doña Teresa Estades y Tachon.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Rector, remitiendo una instancia que por su conducto pretende elevar á la Direccion general de Instruccion pública Doña Jacinta Prádanos, maestra que fué de Montemayor, en solicitud de que se la conceda autorizacion para po-

der optar por concurso á escuela de oposicion y de igual sueldo que la del expresado pueblo de Montemayor, mediante haber tenido que renunciarla ántes de cumplir los diez años que prefija la ley, á causa de haber perdido la salud y no percibir sus haberes con la debida puntualidad, se acordó informar todo lo favorablemente que sea posible, toda vez que se hallan plenamente justificadas las razones en que funda su pretension.

Leído un razonado informe del Sr. Inspector de primera enseñanza, relativo á las condiciones de los locales de las escuelas del pueblo de Bamba, como resultado de la visita extraordinaria que por orden de esta Junta habia girado á las expresadas escuelas, y dada cuenta al mismo tiempo del certificado del acta del Ayuntamiento y Junta local, en la que se hace constar que dichas dos Corporaciones aceptan las reformas propuestas por el Inspector para poner á los locales de escuela en condiciones ventajosas para la enseñanza, y que se comprometen á realizarlas inmediatamente, se acordó aprobar el informe y el acta de que se ha hecho mérito y que se comuniquen al Alcalde para la ejecucion de las obras que dichas reformas exigen.

De la propia manera se aprobó otro informe del mismo Sr. Inspector que hace relacion á una instancia de D. Tomás Mata de la Cruz, en solicitud de que por la Direccion general de Instruccion pública se le autorice para optar por concurso á escuelas de oposicion sin practicar los ejercicios correspondientes, acordándose unir el mencionado informe, que la Junta hace suyo, á la instancia de que se hace relacion, para que en su vista resuelva aquel Centro directivo lo que crea de justicia.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las dos Escuelas Normales de Maestros durante el mes de Diciembre último, las que se remiten á la Diputacion.

En vista de una instancia del Maestro de Monasterio de Vega, exponiendo que en el dia 7 del actual habia sido destituido de su escuela por el Ayuntamiento y que además se le adeudaba la dotacion de varios trimestres, se acordó recurrir al Sr. Gobernador para que ordene la reposicion de dicho Maestro y que se le paguen todos sus haberes hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

Resultando del certificado de un acta de la Junta local de Muriel, que segun los exámenes celebrados en el mes de Diciembre último, la enseñanza de las niñas no se encuentra á la altura que fuera de desear, se acordó decir á dicha Junta que practique frecuentes visitas á las escuelas, celebre exá-

menes trimestrales, promueva la puntual asistencia de las niñas y escite el celo de la Maestra para que con celo y perseverancia se consagre al cumplimiento de sus deberes profesionales.

Declarada vacante la escuela de niños de San Pablo de la Moraleja, se resolvió que el Inspector proponga Maestro interino para hacer el nombramiento en la próxima sesion.

Dada cuenta por la Comision encargada de examinar los expedientes de las Maestras aspirantes á la escuela de niñas de Berrueces, se acordó aprobar el dictámen de dicha Comision proponiendo en primer lugar á Doña Ursula Castrillejo, en segundo á Doña Estefanía Fuentes, en tercero á Doña Teresa Izquierdo, en cuarto á Doña María Mendos, en quinto á Doña Petra Escobar, en sexto á Doña Martina Polvorosa y en sétimo á Doña Carmen Amador y Vicent, cuya propuesta deberá remitirse al Sr. Rector para que haga el oportuno nombramiento.

En vista de un informe del Ayuntamiento y Junta local de Castrobol, asegurando que el nuevo local de escuela tiene buenas condiciones de capacidad, luz y ventilacion apesar de cuanto en contrario haya expuesto el Maestro, se acordó que el Sr. Inspector visite esta escuela tan luego como la Diputacion señale las distas que debe percibir este funcionario por cada dia que salga de la capital para asuntos del servicio.

Calisto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º, El Presidente, Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.



ELECTRICIDAD MÉDICA.

El Dr. D. Simeon Marcos se dedica al tratamiento de enfermos por la electricidad, que tan indicada está en las parálisis, reumatismos, neuralgias, contracturas, sorderas, ciertas debilidades, algun mal de estómago y de cabeza, etc. etc.

Los aparatos empleados son de tal naturaleza, que pueden usarse en todo tiempo.—Honorarios moderados, y aun gratis á los pobres tenidos por incurables.

Valladolid, calle de Riego (antes de la Cuadra) núm. 3, piso principal derecha.